

Concurso N° 36.-

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de dos mil cinco, se reúne el Tribunal designado para el Concurso N° 36 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado para cubrir la vacante de Fiscal General de la Procuración General de la Nación en el Área de Política Criminal, presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además por los señores Fiscales Generales doctor Javier Augusto De Luca; doctor Ricardo Carlos María Alvarez; doctor José Gabriel Chakass y doctor Alejandro Jorge Alagia, a fin de emitir el Dictamen Final previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN N° 101/04). Como pautas generales para la evaluación de los antecedentes acreditados por cada uno de los concursantes, de la cual resultó la asignación de los puntajes totales por dicho ítem –los cuales en esta ocasión se discriminan por rubro, los que sumados hacen al total de ese ítem- y el orden de mérito establecido en el Acta emitida por el Tribunal en fecha 25/4/05. A tal fin se consideró la antigüedad, tanto en el ejercicio de los cargos desempeñados en el Ministerio Público, como en el Poder Judicial, comprendiendo en ambos casos los de orden nacional, provincial o de la ciudad de Buenos Aires y las jerarquías alcanzadas. Así también, se consideró el desempeño de otros cargos públicos y el ejercicio de la profesión, ponderando, según los casos, la especialización que se corresponda con el perfil del cargo concursado. Se tuvieron además en cuenta, la actividad académica, ponderando las carreras y estudios de posgrado cursados, los títulos obtenidos, las instituciones otorgantes, sus contenidos, duración, nivel, participación y pertinencia con el cargo a cubrir. En igual sentido se procedió en materia de cursos, jornadas, talleres, congresos y seminarios, considerándose la calidad de la asistencia como disertante, panelista o ponente. Con respecto al ejercicio de la docencia universitaria o equivalente, se tuvo en cuenta la institución, los períodos de desempeño, las

materias y cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados y la naturaleza de las designaciones. Se ponderaron las becas y premios obtenidos por los postulantes, teniendo en cuenta pautas similares. Por último se evaluaron las publicaciones científico jurídicas, conforme su calidad, extensión, originalidad y relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante, procediéndose en igual sentido respecto de los trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje. En consecuencia, por unanimidad el Tribunal asignó la puntuación por antecedentes conforme el acta citada más arriba, discriminándose los puntajes obtenidos en cada uno de los rubros pertinentes al final de la presente.

Con respecto a las pruebas de oposición llevadas a cabo de conformidad a lo normado en el Art. 26° del Régimen aplicable, se deja constancia que los postulantes doctores Mónica Lilian Cuñarro; Horacio Leonardo Dias; Eugenio Pablo Freixas; Hernán Gustavo De Llano; Manuel Arturo De Campos; Ana Cristina María Yacobucci; Víctor Eduardo Violini; Liliana Bruto y Carlos Alberto Stagnaro, no comparecieron a rendirlas y por tal motivo quedaron excluidos del Concurso, de conformidad a lo establecido en el art. 27°, segundo párrafo, de la Res. PGN 101/04.

Que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 5°, segundo párrafo y 28° de la normativa citada, el jurista invitado, doctor Marcelo Antonio Sgro, presentó su dictamen al Tribunal respecto del desempeño de los concursantes en las pruebas de oposición, el que se agrega como Anexo a la presente y se tiene por reproducido en mérito a la brevedad.

Evaluación de los exámenes de oposición (Art. 26, incs. a) y b) de la Res. PGN 101/04) por los señores Fiscales Generales doctor Javier De Luca; José Chakass y Alejandro Alagia: Corresponde señalar que para dotarla de mayor objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del Art. 28°, primer párrafo, última oración, del Reglamento de Concursos (Res. PGN 101/04, del 10 de agosto de 2004), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente discutimos y expusimos nuestras propias conclusiones. Después, y sólo una vez que se nos hizo llegar su dictamen, se trataron las conclusiones

del jurista invitado, prof. Marcelo Sgro. No se consignan los puntajes de los aspirantes que no se presentaron a todas las pruebas.

Aguirre, Eduardo.

Antecedentes: 91 puntos.

Examen oral.

Expuso sobre “Cárceles y Ejecución Penal” por 35 minutos, sin ayuda memoria. Sólo al final usó unas notas. Emplea un lenguaje elevado y muy técnico de corte sociológico y criminológico. Trae a colación datos de su tesis doctoral en preparación. Habla de su provincia La Pampa. Plantea hipótesis de trabajo desde el MPF. Cita Resoluciones de la PGN. Habla de victimización, del SPF y fuerzas de seguridad. Todo ello con solvencia explicativa. Contesta preguntas aunque se lo nota un tanto impreciso en las respuestas. Se le asignan 35 puntos

Del dictamen del jurista invitado

Coincidimos con su evaluación.

Examen escrito.

1) Suspensión de juicio a prueba.

Realiza consideraciones generales sobre diversos temas criminológicos, de política criminal, sociológicos, que apuntan a favor de la llamada tesis amplia para la concesión de la suspensión del proceso a prueba. Su posición frente a la consigna es que deben desestimarse los planteos efectuados y ratificarse las resoluciones que consagran esa tesis. Considera que existe cierto “alzamiento” de los fiscales, cuando contraponen sus planteos con los principios de funcionamiento del M.P.F. (unidad, coherencia, etc.) y sugiere que aquellos podían formular sus reservas.

2) Convocatoria a juicio del fiscal de instrucción.

Pone de manifiesto en qué consiste el desacuerdo entre los fiscales y considera que es un grave riesgo el no aceptar la convocatoria por cuanto ello deterioraría gravemente la calidad de la actuación del MPF. Señala que un fiscal que no está convencido probablemente no pueda ni deba cumplir un cometido determinado.

La respuesta a la consigna es concreta y fundada.

3) Problemas del 348 CPPN.

Realiza una introducción conjunta para las tres consignas. Cita doctrina y jurisprudencia. Señala que el apartamiento de la fiscal es un derivado lógico de los paradigmas procesales que rigen la materia (acusatorio, sistema adversarial, etc.). Considera que deben adecuarse los planteos de la fiscal a las Instrucciones Generales sobre el punto. Plantea la interposición de la inconstitucionalidad del procedimiento del art. 348 CPPN y agotar todas las instancias recursivas, y propone se retrotraigan las actuaciones hasta la intervención del fiscal de cámara. Lo mismo rige para casos en que ya exista condena no firme. También que se debería convalidar el desistimiento fundado del art. 37 de la Ley Orgánica, con fundamento en una lógica adversarial. En cuanto al apartamiento del fiscal resulta confuso y no responde al caso concreto.

4) Unidades especiales de investigación. Delegación de instrucción.

Califica la decisión del juez de apartar al fiscal de la causa de “errática” y que no encuentra apoyo jurídico. Las unidades de investigación no tienen facultades autónomas para ejercer la acción penal pública, sino solo para recibir y formular denuncias, y realizar investigaciones previas, de modo que asiste razón a los fiscales peticionantes.

Contesta la consigna de manera concreta y fundada.

Se le asignan 45 puntos

Del dictamen del jurista invitado

Coincidimos en general con sus apreciaciones. Entendemos que la pequeña discordancia en la nota que asigna a este concursante en la prueba escrita se debe al menor puntaje de la respuesta 4) y a la diferente impresión que en los evaluadores puede causar el modo o estilo de escritura, o lenguaje empleado por el aspirante, a veces un tanto rebuscado. En la corrección no se hizo hincapié en este asunto porque el cargo para el que aspira consiste en la redacción de proyectos cuyo estilo deberá ser el que imponga al Procurador General y de dictámenes que llevarán su “sello”, de modo que es irrelevante.

Se mantiene la nota de 45 puntos.

Solimine Marcelo.

Antecedentes: 67 puntos.

Examen oral.

Expuso sobre “Organización y actuación del M.P.F.”. Empleó los 30 minutos consignados. Utilizó computadora y pantalla que se le descompuso. Salió airoosamente de esa situación al continuar su explicación oral pausada y gráficamente. Expuso sobre el diagnóstico, metas de la Política Criminal y causas de la crisis de la Justicia Penal. Consideró que muchas de las causas se podían atacar desde el MPF. Propone un plan de corto, mediano y largo plazo, así como la mejora de la comunicación. Relata la organización que diseña. Contesta las preguntas de manera concreta y fundada.

Se le asignan 30 puntos

Del dictamen del jurista invitado

Coincidimos con su evaluación.

Examen escrito.

1) Suspensión de juicio a prueba.

Enfoca las peticiones de los fiscales al Procurador como “cuestionamientos”. Los argumentos de esas peticiones las refuta una a una, ordenadamente, y apoyado en normas expresas de la ley orgánica. Postula el dictado de una instrucción general que insista en el cumplimiento de las ya dictadas y que en caso de no compartirlas dejar a salvo la opinión personal.

Es concreto y fundado.

2) Convocatoria a juicio del fiscal de instrucción.

Se refiere a la problemática generada por la cuestión. Cita resoluciones de la P.G.N. Encuadra jurídicamente el problema. Lo redacta conforme a la consigna. Realiza una enumeración de gran cantidad de casos en que se fue fijando la posición de la P.G.N. al respecto. Propone acciones de coordinación. No se refiere específicamente al caso planteado.

3) Problemas del 348 CPPN.

Comienza con una reseña del precedente “Quiroga” (CS), y de los antecedentes de dictámenes del P.G. y jurisprudencia. Va dando su opinión caso por caso que se puede plantear.

En cuanto al apartamiento del fiscal, sostiene que merece reacción del MPF porque el fiscal debe actuar necesariamente en defensa de la legalidad. No contesta el problema concreto de un fiscal apartado, aunque cita jurisprudencia de la Corte sobre que el órgano jurisdiccional no tiene facultades para hacerlo.

En cuanto al asunto de la condena no firme, sostiene que indudablemente en ese caso debió haber acusación y, por ende, que existió control del fiscal sobre la posición desincriminatoria del de instrucción. Se aprecia que no toma una resolución concreta o curso de acción sobre el punto frente a la situación planteada en la consigna.

No se refiere específicamente a la sub-consigna c).

4) Unidades especiales de investigación. Delegación de instrucción.

No contesta la consigna.

Se le asignan 35 puntos.

Del dictamen del jurista invitado

Advertimos que lleva razón el jurista en la evaluación del punto 2) en el que, a contrario de lo que habíamos considerado, el concursante sí se refiere concretamente al caso planteado y con cita de Soler explica porqué asiste razón al fiscal de juicio. Sin embargo, notamos que en el ítem 3) le asigna un puntaje que no se compadece con su omisión de contestar el punto c).

En consecuencia, consideramos que corresponde elevar levemente la nota oportunamente proyectada, pero que no alcanza la sugerida por el jurista invitado.

Le asignamos 38 puntos.

Beloff, Mary

Antecedentes: 86 puntos.

Examen oral.

La nombrada expuso durante 35 minutos sobre “Niñez”. Lo hizo valiéndose de una computadora y pantalla donde proyectaba los lineamientos de su contenido (sitema power point), con agilidad, precisión y profundidad. Relacionó los temas de fondo con las actividades del Ministerio Público Fiscal

y propuso políticas a seguir en el sector relacionado con el tema. Contesta preguntas. Se le asignan 40 puntos

Del dictamen del jurista invitado

Coincidimos con su evaluación.

Examen escrito.

1) Suspensión de juicio a prueba.

Sus ideas sobre la suspensión del juicio a prueba se inscriben en la tesis “amplia”, demuestra conocer el tema y las consecuencias de una u otra interpretación. Sin embargo, el desarrollo y respuestas a los planteos de los fiscales que plantean su disidencia en materia de suspensión del juicio a prueba, resulta un tanto confusa. Eligió el método de refutar argumento por argumento, sin la guía de una idea común o eje de discusión, y algunos de aquellos terminan no siendo contestados. Por ejemplo, al argumento que la concursante transcribe acerca de que los fiscales tienen el deber de velar por la legalidad y que precisamente es en una ley que está prevista la obligatoriedad de los fallos plenarios (al menos claramente para los jueces), contesta que “con independencia de la consideración que la Ley Orgánica realiza respecto de la jerarquía funcional, lo cierto es que el propio sentido del art. 120 CN es que se trata de un órgano diferente. En consecuencia debe descartarse el planteo respecto de la obligatoriedad de los fallos plenarios”. Esta respuesta no elimina la inquietud de los fiscales sobre la forma de proceder en defensa de la legalidad, cuestión distinta a la de si los plenarios obligan a los fiscales o no lo hacen. Finalmente, no esboza una parte conclusiva o dispositiva concreta acerca de qué hacer o pasos a seguir (alguna propuesta) con estas inquietudes de los fiscales que se están “alzando” contra una instrucción general del Procurador General.

2) Convocatoria a juicio del fiscal de instrucción.

Enfoca el punto de discrepancia entre los fiscales de juicio y de instrucción. Sugiere el dictado de una instrucción general. Invoca la doctrina del mantenimiento de la acción pública frente a situaciones de controversias jurídicas. Propone “instruir a los sres. Magistrados con competencia penal ... en el sentido de que deberán sostener la acusación en los casos en que su

discrepancia con el fiscal se ciña a la eventual autoría de los acusados a los resultados del debate, como consecuencia del cual adoptarán el criterio que estimen corresponder”.

Se aprecia en esta solución que no alcanza a resolver el conflicto, porque obliga al fiscal del juicio a sostener una acusación que desde el punto de vista jurídico no comparte, a su vez que no tiene en cuenta el otro aspecto de la legalidad en que se apoya, este es, que no debe obligarse a un fiscal a perseguir personas que considera inocentes. En el caso, todo indica que el fiscal de juicio está de acuerdo con el resultado absolutorio que parece inevitable.

3) Problemas del 348 CPPN.

Se analiza en el orden que le asignó la concursante.

b) Apartamiento del fiscal y mantenimiento de la querella.

Enfoca el tema por el camino del mantenimiento de la acción penal pública y trae a colación las diferencias entre el sistema inquisitivo y acusatorio, para concluir en que no es posible separar al fiscal y que corresponde instruir “que deberá asegurarse la intervención del MPF” en el sentido de que se debe mantener la acción penal.

La solución propuesta no contempla que el que separó al fiscal fue un tribunal del Poder Judicial que, en virtud de dicha decisión en una causa concreta, no le permitiría a ese fiscal cumplir la instrucción que se pretende. Por otro lado no se explica la posible contradicción con la instrucción por la cual se ordena requerir la inconstitucionalidad del procedimiento del art. 348 CPPN, a raíz de la cual la causa no podría seguir su curso, con independencia de si existe o no querella.

a) Condena no firme.

Su solución parte de relativizar el alcance de las instrucciones generales citadas; como consecuencia, propicia restringir la facultad fiscal de recurrir en favor del imputado. Plantea la idea de realizar peticiones a otros poderes del estado.

Su explicación no cuenta con un fundamento sobre el por qué no seguir el sentido de las instrucciones generales aún después de dictada una sentencia condenatoria.

c) Desistimiento de la acción, art. 37 inc. d) Ley Orgánica.

Señala que no es necesario convalidar lo que figura en la ley. Desarrolla breves fundamentos de política criminal que lo avalan y propone una regulación específica.

4) Unidades especiales de investigación. Delegación de instrucción.

Lo enfoca como definición del rol institucional de la P.G. en el ámbito que le es propio. Se introduce en la cuestión del “fiscal natural”, figura jurídica que reputa inexistente en el derecho vigente. Sostiene que este principio tampoco deriva de la garantía del juez natural, y que contradice principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal. Avala la creación de unidades especiales para clases de delitos.

Se observa que hace hincapié en la crítica de la resolución del juez federal (lo cual se valora como positivo), pero que al calificarla de “impugnada” omite tener en cuenta que no se trataba de una apelación que deba resolver el Procurador General, sino de una consulta a éste por parte de los fiscales que habían sido apartados. Concluye en una idea consistente en que los jueces comuniquen a la Procuración General los casos en que consideren que deben intervenir unidades especiales. Pero de ese modo no se hace cargo del argumento sobre las potestades de los jueces, que no son las del P.G. de separar a los fiscales de la causa de su rol de partes procesales.

Para los casos en que no haya habido intervención judicial, considera que el Procurador está facultado a asignarla a una unidad especial.

Se le asignan: 28 puntos.

Del dictamen del jurista invitado

En el punto 1) se había explicado porqué no alcanzaba para refutar a los fiscales que abogan por la aplicación de la doctrina del plenario CNCP “Kosuta” el argumento de que los integrantes del M.P.F. somos independientes del Poder Judicial; esto es así, porque una de nuestras obligaciones constitucionales es la de observar y hacer observar la legalidad, y la

mencionada obligatoriedad de los plenarios está impuesta precisamente por una ley. El argumento debe ser otro que el de la independencia, pues éste sólo alcanza para pedir pero no para lograr que nuestras peticiones se concreten puesto que quienes deben concretarlas pertenecen al otro poder del Estado (para el que los fallos plenarios son obligatorios, etc. etc.....; el argumento es circular). En el punto 3) el dictamen del jurista no discrimina entre las sub-consignas a), b) y c) que ameritan evaluaciones discriminadas. En el punto 4) no se detallan las observaciones que apuntáramos más arriba.

Son marcadas sus diferencias (método comparativo) con los demás exámenes escritos en cuanto al orden, separación y precisión en el tratamiento de cada uno de los tópicos que le hubiesen permitido ganar en profundidad y contundencia en las explicaciones y propuestas. De ahí su menor calificación respecto de sus colegas.

Se mantiene la nota en 28 puntos.

Borinsky, Mariano.

Antecedentes: 73 puntos.

Examen oral.

Eligió el tema de “Organización y actuación del MPF”. Empleó 31 minutos. Entrega al jurado un escrito de varias hojas que contiene lo que será su exposición. La mayor parte del examen lee su escrito. Su disertación es en un tono de convencimiento personal, efusiva. Se le acaba el tiempo y no ha podido leer todo lo que trajo. Toca diversos temas y propone gran cantidad de reformas.

Se le asignan 24 puntos

Del dictamen del jurista invitado

Coincidimos con su evaluación.

Examen escrito.

1) Suspensión de juicio a prueba.

Sostiene que los peticionantes tienen una concepción equivocada de la autonomía funcional de los fiscales, porque ésta se debe basar en la coherencia y unidad funcional, con espacios para los disensos. El sistema de instrucciones es clave para ello. Sugiere la necesidad de remarcar la obligatoriedad de las

instrucciones generales. Propone la creación de un consejo asesor para el control de la legitimidad de las Resoluciones del PG.

2) Convocatoria a juicio del fiscal de instrucción.

Sostiene que si bien asiste razón al fiscal general en cuanto a la autoría, no corresponde descartar la intervención del imputado como partícipe. Realiza consideraciones dogmáticas al respecto. Y concluye en que no hay un desacuerdo fundamental porque la discrepancia radica en el grado de intervención de los implicados en él.

Contradictoriamente, más abajo sostiene que existe un desacuerdo fundamental por las consecuencias a que una u otra postura llevan, con base en el mantenimiento de la acción penal.

Sobre el argumento fundamental de su razonamiento se observa que no explica cómo es posible la participación (art. 45 CP) en un hecho que no es un injusto (según la jurisprudencia invocada por el Fiscal General, se trata de un delito propio que sólo puede cometerse cuando el titular de la cuenta corriente es quien firma el cartular).

Después desarrolla consideraciones generales sobre coordinación de los fiscales, y propone medidas sobre ello.

3) Problemas del 348 CPPN.

Realiza consideraciones generales sobre el tema. En los casos de acusador privado se podría continuar con su sola presencia. Cita jurisprudencia. Sostiene que las resoluciones del PG no tienen ningún tipo de limitación. Que si el fiscal dispuso de la acción penal, ello no debería modificar la situación. Es evidente que el concursante interpretó que a la condena no firme se llegó mediante la sola acusación del querellante. Señala que por los mismos motivos, el desistimiento del fiscal (art. 37 LOMP) no exige convalidación alguna. Dice que es aplicable la teoría de los actos propios.

4) Unidades especiales de investigación. Delegación de instrucción.

Explica los antecedentes del caso y de la creación de la UFITCO. Explica las consecuencias negativas de una interpretación rígida de la Ley Orgánica. Concluye en que se advierte como inconveniente la separación de

los fiscales del caso, con intervención de colaboración y asistencia de la UFITCO, y sugiere una solución concreta.

Se le asignan 30 puntos.

Del dictamen del jurista invitado

En el punto 2) no se explica la posición dogmática que permitiría la incriminación del imputado como partícipe, lo cual es determinante para decidir si existe o no un desacuerdo fundamental. No encontramos en el dictamen del jurista una explicación que permita equiparar este examen a los que asigna notas similares.

Se mantiene la nota de 30 puntos

Crous, Félix.

Antecedentes: 63 puntos.

Examen oral.

Eligió el tema “Derechos Humanos”. Se excedió largamente del tiempo asignado (aprox. 55 minutos). Expone la situación en el área en la que trabaja. Es realista y concreto. Su visión es pesimista. Por momentos aparece como abatido o resignado. Es profundo y crítico en el tratamiento de los temas que va exponiendo, aunque un tanto desordenado o sin una línea directriz. Contesta preguntas

Se le asignan 28 puntos

Del dictamen del jurista invitado

Coincidimos con su evaluación.

Examen escrito.

1) Suspensión de juicio a prueba.

Encara el asunto mediante la cuestión de la obligatoriedad de los fallos plenarios y argumentos sobre la inteligencia del instituto del art. 76 bis CP. Señala que según el art. 31 LOMP los fiscales deben acatar las Instrucciones Generales sin perjuicio de dejar a salvo su opinión y de los fundamentos de política criminal en que se basa esa norma.

2) Convocatoria a juicio del fiscal de instrucción.

Realiza consideraciones dogmáticas y sostiene que la acción penal se puede mantener en este caso debido a la descripción amplia de la imputación

en el requerimiento de elevación, como para ejercer el derecho de defensa en juicio. Llega a la conclusión de que no existe un desacuerdo fundamental.

Tal como viene plantado el caso, su interpretación es muy discutible porque no se resuelven los problemas de participación en un hecho que no sería un injusto (por tratarse de un hecho que sólo es delito cuando lo realiza el titular de la cuenta corriente, según la jurisprudencia invocada por el Fiscal General). Cita resoluciones y propone el dictado de una instrucción general que releve la modificación del sistema de turnos y la coordinación entre los estamentos del MPF.

3) Problemas del 348 CPPN.

Considera un error el apartamiento del fiscal en un delito de acción pública. Relaciona artículos del CPPN por el cual el titular de la acción penal es el fiscal. Propone insistir en la inconstitucionalidad del art. 348 CPPN aún cuando exista querellante. Engancha con otra consigna al tratar el supuesto de que durante el trámite de la inconstitucionalidad, se arribe a una sentencia condenatoria. Su opinión es que el fiscal debe convalidar lo actuado cuando verifique la legalidad del proceso, salvo el caso de la inconstitucionalidad del art. 348 CPPN. Se apoya en el interés de la víctima que prepondera sobre la función del MPF. Sostiene que corresponde convalidar institucionalmente el desistimiento del art. 37 de la Ley Orgánica. No existe contradicción entre esa norma y el art. 5 del CPPN, y si existiera, se trataría de una ley especial posterior que lo deroga.

4) Unidades especiales de investigación. Delegación de instrucción.

No comparte la decisión del juez de apartar a los fiscales de la causa, pero no sus fundamentos. Sostiene que no existe un “fiscal natural”, ya que no existe una ley que así lo mande. Rige el caso el principio de efectividad y no el de imparcialidad. Aquél se satisface con la creación de equipos de trabajo. Sostiene que el PGN podría asignar exclusividad al titular de una de estas unidades especiales, pero que no lo puede hacer el juez.

Se observa el empleo de soluciones criteriosas para los temas planteados.

Se le asignan 35 puntos.

Del dictamen del jurista invitado.

No se observan discrepancias de relieve en cuanto a las consideraciones de las respuestas del concursante. Sí en cuanto a la nota, quizás derivadas del empleo del método comparativo con los demás exámenes. Mas lo concreto es que la lectura del dictamen del jurista invitado revela que debe elevarse la nota del escrito del aspirante Crous, que ha contestado todas las consignas con pluma crítica y abarcativa de los puntos controvertidos.

Se eleva la nota hasta 37 puntos.

Conclusiones:

De la suma de todos los rubros, el puntaje final (antecedentes, oral y escrito) de todos los concursantes es:

Aguirre:	91, 35 y 45: total 171 puntos.
Beloff:	86, 40 y 28: total 154 puntos.
Solimine:	67, 30 y 38; total 135 puntos
Crous:	63, 28 y 37, total:128 puntos
Borinsky;	73, 24 y 30, total:127 puntos

Evaluación en disidencia de las pruebas de oposición (Art. 26^a incs. a) y b) de la Res. PGN 101/04) por el señor Presidente del Tribunal, Procurador General de la Nación doctor Esteban Righi y el señor Fiscal General doctor Ricardo C. M. Álvarez.

Que los doctores Righi y Alvarez comparten en un todo las conclusiones y los fundamentos del dictamen del señor jurista invitado doctor Marcelo A. Sgro, por lo que adhieren a él y lo hacen propio.

En consecuencia, de la suma de todos los rubros (antecedentes y exámenes oral y escrito) resulta el siguiente puntaje final asignado a los concursantes:

Beloff:	86, 40 y 47: total: 173 puntos
Aguirre:	91, 35 y 44: total: 170 puntos
Borinsky;	73, 24 y 43, total: 140 puntos
Solimine:	67, 30 y 42, total: 139 puntos
Crous:	63, 28 y 46, total: 137 puntos

EN RAZÓN DE TODO LO PRECEDENTEMENTE EXPUESTO, POR DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL, SE OTORGA EL SIGUIENTE PUNTAJE FINAL A CADA UNO DE LOS CONCURSANTES, DISCRIMINADO CONFORME LOS ARTS. 23 Y 26 DE LA RES. PGN 101/04:

AGUIRRE, Eduardo Luis:

Antecedentes. inc. a): 0; inc. b): 35;especialización: 18; inc. c): 14; inc. d):12; inc. e): 12.- Total Antecedentes: 91

Oposición. Examen escrito: 45; Examen oral:35.

Total General: 171 (ciento setenta y un) puntos.-

BELOFF, Mary Ana.

Antecedentes. inc. a):35; inc. b):0;especialización:11; inc. c): 14; inc.d): 13; inc. e): 13.- Total Antecedentes: 86

Oposición: Examen escrito: 28; Examen oral:40

Total General: 154 (ciento cincuenta y cuatro) puntos.-

SOLIMINE, Marcelo Alejandro.

Antecedentes. inc. a):35; inc. b):0;especialización:11; inc. c): 6; inc.d): 2; inc. e): 13.- Total Antecedentes: 67

Oposición: Examen escrito: 38; Examen oral:30.

Total General: 135 (ciento treinta y cinco) puntos.-

CROUS, Félix Pablo

Antecedentes. inc. a):35; inc. b):0;especialización:15; inc. c): 9; inc.d): 4;
inc. e): 0.- Total Antecedentes: 63

Oposición. Examen escrito: 37; Examen oral:28.

Total General: 128 (ciento veintiocho) puntos.-

BORINSKY, Mariano Hernán

Antecedentes. inc. a):26; inc. b):0;especialización:12; inc. c): 11; inc.d): 11;
inc. e): 13.- Total Antecedentes: 73

Oposición. Examen escrito: 30; Examen oral:24

Total General: 127 (ciento veintisiete) puntos.-

En virtud de todo lo expuesto, se establece el orden de mérito de los postulantes para cubrir la vacante de Fiscal General de la Procuración General de la Nación en el Área de Política Criminal:

1) Dr. Eduardo Luis AGUIRRE (171 puntos).

2) Dra. Mary Ana BELOFF (154 puntos).

3) Dr. Marcelo Alejandro SOLIMINE (135 puntos).

No habiendo más temas que tratar se da por terminado el acto, firmando los miembros del Tribunal al pie de la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo.-